

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de creación del Instituto de Reforma Agraria de fecha 23 de septiembre de 1932 (*Gaceta* del 25), en lo que se refiere a la elección de los Vocales representativos que forman parte del Consejo Ejecutivo, según el artículo 14,

Este Ministerio ha resuelto que en el plazo de diez días, a contar del de inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se remita a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios dependiente de este Ministerio por las Entidades, Agrupaciones o Federaciones de carácter patronal, usuaría y trabajadora de la tierra, que se estimen con derecho a participar en la elección de esos elementos representativos correspondientes, relación jurada en la que conste:

Primero. Nombre, domicilio, fecha de la constitución de la entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de Asociación.

Segundo. Fines primordiales de la misma, según Estatutos.

Tercero. Número y clase de sus asociados, delimitando perfectamente si son propieta-

rios, arrendatarios, colonos, aparceros, braceros, ganaderos, etcétera.

Las Agrupaciones, Federaciones o Uniones generales de entidades similares, harán constar su organización y detallarán la de las que lo integran, conforme a los datos pedidos en los tres números anteriormente señalados.

Esta relación Jurada se considerará como una certificación avalada por los elementos directivos correspondientes y con la responsabilidad aneja a los casos de falsedad en documento público, si los datos en ella consignados no respondieran a la realidad.

Por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las capitales de provincias y cabezas de partido, se dará inmediata publicidad a esta Orden para su mayor eficacia.

Madrid, 5 de octubre de 1932. — Marcelino Domingo.

Señor Inspector general de los Servicios Social-Agrarios.

(Gaceta 6 octubre 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 14 del Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio de 28 de mayo de 1896, dispone que «cuando se presenten reclamaciones sobre la base contributiva que corresponda a una población, causará estado, para los efectos de la formación de

la matrícula, la resolución que sobre el particular dicte la Delegación de Hacienda en la provincia, cuya resolución será apelable para ante el Ministerio de Hacienda dentro de los quince días siguientes al de su notificación».

Este precepto, que ya figuraba en el artículo 7.º del Reglamento del dicho tributo de 31 de diciembre de 1881, concordaba con el Reglamento de Procedimiento vigente a la sazón, que atribuía la resolución de las referidas reclamaciones, en primera instancia, a los Delegados de Hacienda, y en segunda, al Ministro.

Ahora bien; según el Reglamento vigente de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924, las funciones de la Administración en todos los ramos de la Hacienda pública se han de ejercer con separación en sus dos órdenes de gestión y de resolución de las reclamaciones que contra aquella gestión se susciten en vía gubernativa, y estarán, en su consecuencia, encomendadas a organismos diferentes. Esto aparte, la disposición final segunda del propio Reglamento deroga todas las disposiciones en materia de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas dictadas con anterioridad al mismo.

No obstante, y sin duda por no haberse hecho una derogación especial del aludido artículo 14 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, se ha dado el caso de que los Tribunales Económico-administrativos se hayan inhibido de conocer en reclamaciones sobre las bases de población aplicables para la exacción del repetido tributo, acordando que se tramitarán con estricta sujeción a aquel artículo.

No existe razón especial que aconseje el excluir de la jurisdicción de los Tribunales Económico-administrativos las reclamaciones en cuestión, y, por el contrario, las hay para que prevalezcan en cuanto a ellas los preceptos del Reglamento de Procedimiento vigente a que antes se ha hecho referencia, como se decidió por Real orden de 22 de julio de 1925, con relación a las reclamaciones de los contribuyentes desatendidos por los gremios a que se contraen los artículos 100 al 103 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio.

Por tales razones.

Este Ministerio ha acordado declarar que el conocimiento y la resolución de las reclamaciones sobre base de población aplicable para la imposición de la Contribución Industrial y de Comercio, son de la competencia de los Tribunales Económico-administrativos.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 4 de octubre de 1932.— P. D., Vergara. Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central y Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varias Delegaciones de Hacienda respecto de si están exentos del impuesto de Transportes terrestres lo de los productos de la Compañía arrendataria del Monopolio de Petróleos:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado B), número 1.º, de la vigente Ley, reguladora del mencionado impuesto, texto refundido de 5 de julio de 1920 están exentos de tal tributo los transportes de efectos o productos por cuenta del Estado:

Considerando que la expresada Compañía es administradora de la respectiva renta por el Estado y para el Estado y está subrogada en los derechos del mismo,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que se hallan exentos del impuesto de Transportes por las vías terrestres los del servicio de distribución de los productos que constituyen el Monopolio de Petróleos.

Madrid, 4 de octubre de 1932.— P. D., Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 5 octubre 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo Sr.: La Orden del 24 del actual, autorizando la tramitación de los concursos para proveer las vacantes existentes en el Profesorado de las Escuelas Elementales y Superiores de Trabajo, exige, después de una suspensión relativamente prolongada, instrucciones complementarias que contribuyan a darle toda la eficacia que cabe esperar de ella en beneficio de la enseñanza, aun dentro de los límites que establece la legislación vigente.

Y con el indicado objeto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional se remita a este Departamento antes del día 20 de octubre próximo, un estado relativo al personal de Profesores y Maestros de Taller de las Escuelas Elementales de Trabajo, en el que conste el número de plazas que existen actualmente, con indicación de las enseñanzas que tienen adscritas, nombres de los que las sirven, cuáles lo están interinamente, con expresión también de la fecha de los nombramientos, y cuáles se hallan vacantes, con indicación de los sueldos en todos los casos, y cuantas observaciones se estimen pertinentes.

2.º Que dentro del mismo plazo se reúna el Patronato y acuerde la provisión de las vacantes, redactando los anuncios reglamentarios, que remitirán a este Ministerio por duplicado antes de expirar el repetido plazo y sujetándose estrictamente en su redacción a las instrucciones contenidas en la Real orden de 20 de julio de 1929 y demás preceptos complementarios.

Los Directores de los mencionados Centros prestarán la colaboración más diligente al Patronato, para la mayor rapidez y acierto en el cumplimiento de estas disposiciones.

3.º Que por las aludidas Corporaciones se remita igualmente a este Ministerio otro estado detallado del personal adscrito a sus servicios complementarios: Escuelas de Orientación profesional, Oficinas-Laboratorios de Selección, personal administrativo, etc., con indicación de las fechas de sus nombramientos, autoridad, que los nombró, sueldo y cuantas indicaciones consideren pertinentes, expresando las vacantes que existieran.

4.º Que se consideren caducados todos los nombramientos de Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y en cumplimiento del mismo precepto, y antes del día 20 de octubre próximo, se formulen las propuestas de confirmación o de nombramiento de nuevos meritorios. Estas propuestas se harán en terna alfabética, cuando sea posible, o bien unipersonal, pero en uno u otro caso se harán por el Profesor de la asignatura al Claustro, y con la aprobación, si procede, de éste se elevarán al Ministerio, a los efectos de la designación correspondiente, indicándose en la repetida propuesta los títulos, méritos y servicios que tenga el interesado. En defecto del Profesor numerario de la asignatura, hará la propuesta al Claustro el Director de la Escuela.

Continuarán al frente de las Auxiliarias y Cátedras vacantes los Auxiliares meritorios que estén expresamente encargados de ellas por nombramiento ministerial o de la Dirección general de Enseñanzas profesional y técnica.

5.º No serán válidos en ningún caso los nombramientos hechos por el Patronato si no fueron oportunamente ratificados por la Superioridad, por lo que se refiere a personal docente o administrativo de las Escuelas Elementales de Trabajo.

6.º En la resolución de los concursos de mérito y examen de aptitudes para la provisión de plazas de Profesores y Maestros de Taller, se señalarán siempre las pruebas de aptitud que se estimen pertinentes por el Patronato, y harán éstos la designación de Tribunales, de acuerdo con este Ministerio, observándose el siguiente procedimiento:

a) El Patronato acordará la provisión de la vacante y redactará el proyecto de anuncio, en el que se observarán las prescripciones legales en vigor, si bien agregando que habrán de realizarse necesariamente las pruebas de aptitud que se mencionen, sea cualquiera la asignatura de que se trate, procurando que en ellas pueda investigarse la aptitud pedagógica del Profesor en relación con las actuales circunstancias de los alumnos de las Escuelas de Trabajo.

b) En el oficio de remisión se hará la propuesta al Tribunal que designe el Patronato para juzgar las pruebas anteriormente mencionadas, pudiendo la Dirección general de Enseñanzas profesional y técnica, introducir las modificaciones que estime pertinentes, tanto en los

anuncios de los concursos como en las propuestas de Tribunales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de septiembre de 1932. P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

(Gaceta 5 octubre 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Elmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por las Agrupaciones administrativas de Jurados mixtos y por los organismos de esta índole que funcionan con independencia económica, se tenga en cuenta lo prevenido en la Orden de 9 de febrero último y se proceda, donde aun no lo hayan hecho, a la inmediata constitución de la Junta encargada de administrar el correspondiente presupuesto.

2.º Que por las citadas Agrupaciones y Jurados independientes, se llave a cabo inmediatamente también la apertura de una cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario de la respectiva localidad—con preferencia el Banco de España—, consignándose como condición necesaria en dichas cuentas que la retirada de fondos sólo podrá hacerse mediante talones con las firmas del Presidente y Secretario de la Agrupación o Jurado mixto.

3.º Que el previo depósito del importe de la cantidad determinada en las resoluciones condenatorias de los juicios de despido, indispensable para poder entablar recurso, a que se refieren el apartado b) del artículo 54 y el artículo 55 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, habrá de efectuarse siempre por medio de resguardo de ingreso de la suma de que se trate en la cuenta correspondiente del organismo sentenciador, el cual lo provendrá así en la notificación de las sentencias, citando expresamente el nombre del Banco donde el ingreso deba de hacerse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de octubre de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 7 octubre 1932).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.517.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección provincial de Veterinaria.

CIRCULAR

Próxima la época de sacrificio de los cerdos en los domicilios particulares, se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia la ineludible obligación que

tienen de organizar este servicio, de común acuerdo con los Inspectores municipales veterinarios, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 30 de diciembre de 1923, modificada por la de 13 de septiembre de 1924, de cuya organización darán cuenta a este Gobierno en el improrrogable plazo de quince días.

Los Alcaldes, por los medios de costumbre, harán saber a todos los vecinos de sus respectivas localidades lo siguiente:

Todos los vecinos que deseen sacrificar sus cerdos, solicitarán de sus respectivos Alcaldes, con 24 horas de antelación a la fecha en que lo van a realizar, la autorización reglamentaria, con el fin de que, a su vez, dicha autoridad se lo comunique con tiempo suficiente al Veterinario municipal.

El reconocimiento debe hacerse en vivo y en muerto, y éste macroscópica y microscópicamente, para lo cual, una vez sacrificados, presentarán las canales en unión de las vísceras al Inspector municipal veterinario, tomando éste las muestras que crea conveniente para ello.

Los dueños de los cerdos sacrificados no consentirán, bajo ningún pretexto, que se tomen muestras para el reconocimiento microscópico por otra persona que no sea el Veterinario, ni que éstas sean remitidas a este funcionario; en una palabra, las muestras solamente puede tomarlas el Veterinario encargado de este servicio.

Con el resultado de este reconocimiento entregará el Inspector veterinario, a los dueños de los cerdos sacrificados, un certificado con el sello del Colegio, en el que hará constar las condiciones de salubridad en que se hallan las carnes procedentes de dichos cerdos, no pudiendo cobrar por él cantidad alguna en los municipios en que el importe de este servicio se halle acumulado al sueldo; bajo ninguna excusa dejará de entregar este documento al propietario de los cerdos muertos y reconocidos.

Todos los Ayuntamientos en que se halle vacante el cargo de Inspector municipal veterinario, encargarán de este servicio al Inspector que, por sus condiciones especiales (proximidad, edad, rapidez en los medios de locomoción, tiempo disponible, etc.), pueda desempeñarlo con más exactitud, fijando los días y horas para sacrificarlos y reconocerlos en cada pueblo, no consintiendo los Alcaldes, bajo ningún pretexto, el que se sacrifique fuera de los días y horas acordados.

Tanto las Autoridades como los Inspectores municipales veterinarios y vecinos de los pueblos de esta provincia, tienen la obligación de denunciar ante este Gobierno civil o la Inspección provincial veterinaria el incumplimiento de esta Circular, denunciando para ello al infractor o infractores para imponerles el correctivo a que hubiere lugar.

Lo que hago público para general conocimiento, y en especial de los Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios de la provincia.

Zaragoza, 10 de octubre de 1932.

El Gobernador.

Manuel Alvarez-Ugena.

Reses mostrencas. — Circular.

El vecino de esta capital, Agustín Simón Gómara, me participa que en la noche última y en la carretera de Alagón, proximidades de esta capital, le desapareció una mula de su propiedad, de 6 cuartas de talla, tuerta del ojo derecho, pelo castaño oscuro, herrada de las patas delanteras; le falta pelo en el anco izquierdo y no lleva cabezada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente, y caso de ser habido sea entregado en la Alcaldía del término municipal donde se le hallase, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 10 de octubre de 1932.

El Gobernador.

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el Ayuntamiento de Granja de Moreruela, toda vez que ha dejado transcurrir el plazo reglamentario sin resolver el concurso de su Secretaría, anunciado por Orden de 20 de junio último (*Gaceta* del 23),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario de Granja de Moreruela (Zamora) al concursante D. José Vivas Pastor, que actualmente sirve el de Otero de Sariegos en la misma provincia.

Madrid, 3 de octubre de 1932. — El Director general, José Calviño.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se indican, han sido designados para su desempeño en propiedad, por las respectivas Corporaciones, los solicitantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 4 de octubre de 1932. — El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alavá: Armiñón, D. Severino Rodríguez Santiñán, Secretario de Benafijos (Castellón). — Laminoria, D. Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de Villagalijo (Burgos). — Quintana, D. Valeriano Bartolomé Pena, Secretario de Villagalijo. — Zalduendo, D. Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de Villagalijo.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, don Francisco Agraz Palacín, caso 4.º

Idem de Cuenca: Osa de la Vega, D. Antonio Sáiz Cambroner, Secretario de Cölliga.

Idem de Madrid: Tituleia, D. Candido Cereceda del Río, caso 4.º

Idem de Segovia: Remondo (segundo nombramiento), D. Cristeto Martín Velasco, ex Secretario de Ventosa de la Cuesta (Valladolid). — Sequera de Fresno (segundo nombramiento), D. Constantino Mier Sierra, caso 4.º

Idem de Soria: La Alameda, D. Braulio Palomar Rubio, Secretario de Beratón. — Nepas (se-

gundo nombramiento), D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se indican, han sido nombrados para su desempeño en propiedad, por las respectivas Corporaciones, los solicitantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 4 de octubre de 1932. — El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Cuevas don Leopoldo de Urquía y García Junco, Secretario de Lopera (Jaén). — Huerca-Overa, D. José Martínez Fajardo, ex Secretario de Garrucha.

Idem de Badajoz: Santa Marta de los Barros (segundo nombramiento), D. Nicomedes Jiménez Trinidad, Secretario de Zalamea de la Serena. — Villanueva de la Serena, D. Juan Luis Cordero Gómez, Secretario de Barcarrota.

Idem de Cáceres: Malpartida de Cáceres, don Juan Luis Cordero Gómez, Secretario de Barcarrota (Badajoz).

Idem de Cádiz: Trebujena (segundo nombramiento), D. Eladio Pérez Búa, Secretario de Sahagún (León).

Idem de Ciudad Real: Herencia, D. León García Pato, artículo 233 del Estatuto y 19 del precepto Reglamento. — Pedro Muñoz (segundo nombramiento), D. Rafael Olmo Ceballos, ex Secretario de Carabanchel Alto (Madrid).

Idem de Córdoba: Dos-Torres, D. Antonio Blanco Jurado, caso 4.º

Idem de Cuenca: Iniesta (segundo nombramiento), D. Juan Fernández Sánchez, Secretario de Lucena del Cid (Castejón). — Priego, don Julián Grijalbo Guía, ex Secretario de Villafamés (Castellón).

Idem de Guadalajara: Cifuentes, D. Jesús Gállego Quero, excedente forzoso de Talavera de la Reina (Toledo).

Idem de Jaén: Cambil, D. Jesús Gállego Quero, excedente forzoso de Talavera de la Reina (Toledo).

Idem de Lugo: Germade (segundo nombramiento), D. Eladio Pérez Búa, Secretario de Sahagún (León). — Villadrid (dotada con 5.000 pesetas anuales), D. Lino García Dubert, caso 4.º

Idem de Málaga: Ardales, D. Leopoldo de Urquía y García Junco, Secretario de Lopera (Jaén).

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, D. Jerónimo Casalduero Musso, Secretario de Fene (Coruña).

Idem de Orense: Muíños (tercer nombramiento), D. Arturo Noguerol Buján, ex Secretario de Rianjo (Coruña). — Padrenda (segundo nombramiento), D. Arturo Noguerol Buján, ex Secretario de Rianjo.

Idem de Oviedo: Ribadesella, D. Julio Pelayo Marraco, Secretario de Tapia de Casariego.

Idem de Palencia: Ayuntamiento de la capi-

tal, D. Cipriano Herrero Asenjo, Secretario de Aguilas (Murcia). — Secretaría de la Diputación D. José Mico Gago, Secretario de la Pola de Gordón (León).

Idem de Las Palmas: Moya, D. Juan González León, Secretario de Valverde.

Idem de Pontevedra: Moraña (segundo nombramiento), D. Ramón Caamaño Rodríguez excedente forzoso de Oza de los Ríos (Coruña).

Idem de Salamanca: Ledesma, D. Antonio Sirvent, Cerrillo, Secretario de Medinaceli (Soria).

Idem de Sevilla: Mairena de Alcor, D. Guillermo Alvarez de Toledo y Alba, ex Secretario de Cazalla de la Sierra.

Idem de Toledo: Consuegra, D. José Sáinz Castillo, Secretario de Fuente Palmera (Córdoba).

Idem de Zamora: Fermoselle (segundo nombramiento), D. José Bazaco López, Secretario de Brión (Coruña).

(Gaceta 6 octubre 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

El Gobierno de Checoslovaquia, deseoso de estrechar las relaciones culturales entre aquel país y el nuestro, a fin de que se conozcan mejor y más profundamente, ha renovado la beca concedida el año anterior a alumnos españoles que quieran consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica o que se propongan conocer a fondo los problemas sociales, económicos, jurídicos o artísticos de Checoslovaquia.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes

Reglas.

I. Ser español.

II. Acreditar documentalmente haber seguido su carrera en establecimiento oficial de enseñanza superior.

III. Expresar si, con anterioridad, se ha ocupado en el estudio de las cuestiones sociales, económicas, jurídicas, literarias o históricas de Checoslovaquia, demostrándolo, caso afirmativo.

IV. Se dará preferencia al aspirante a la beca que lea y entienda el checo. En defecto de este idioma, será indispensable, para lograr la gracia, el dominio de cualquiera de los otros que se hablan en Checoslovaquia (alemán, polaco, húngaro y ruteno); pero en el segundo caso es necesario que el agraciado adquiera conocimiento de la lengua oficial — que es la checa — antes de los tres meses.

V. El importe de esta beca será de 15.000 coronas checoslovacas, pagaderas durante diez meses, desde 1.º de noviembre inmediato hasta 31 de agosto de 1933, por mensualidades de 1.200, destinándose la suma restante de 3.000 a cubrir los gastos de viaje.

VI. El agraciado podrá disfrutar esta beca

en cualquier punto de Checoslovaquia en que exista establecimiento de enseñanza superior o Instituto de Investigaciones científicas, prefiriéndose que la localidad designada sea Praga.

VII El importe de la beca lo percibirá en la Legación de España en Praga, previa demostración de que efectúa los estudios elegidos mediante certificado que autorice al Jefe del Centro donde los realice, debiendo el becario remitir a este Ministerio, periódicamente, copia de la indicada certificación.

VIII Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones acompañen los solicitantes, habrán de registrarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes antes del jueves 20 del actual.

IX Terminada la beca—que se concederá solamente por un curso—, el becario queda obligado a dar cuenta al Ministerio (Sección de Fundaciones benéfico-docentes) de los trabajos o estudios realizados, mediante una Memoria que elevará a la Superioridad.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, publicación en los periódicos oficiales y fijación en el tablón de edictos de este Ministerio, a los efectos oportunos.

Madrid, 1.º de octubre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

(Gaceta 6 octubre 1932).

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de institutos Nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con uniforme del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de septiembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(Gaceta 7 octubre 1932).

Núm. 4.491.

División Hidráulica del Ebro.

Nota-anuncio.—Aguas.

D.^a Rosa Caveró y Schar, viuda de Caro, vecina de Zaragoza, ha presentado, en las oficinas de la División Hidráulica del Ebro, un proyecto de elevación de aguas del río Ebro, para el riego de terrenos situados en el término municipal de la Zaida (Zaragoza).

El proyecto de que se trata es ampliación del aprovechamiento que, en cantidad de 273 litros por segundo, disfruta con el mismo fin en los términos de la Zaida y Velilla de Ebro. Se proyecta ampliar en 100 litros el caudal elevado para una superficie total de 316,7420 hectáreas; en el primero de dichos términos municipales; efectuándose la elevación a una altura de ocho metros por medio de una bomba centrífuga accionada por una turbina, tipo Francis, para salto de 1'50 metros y caudal de 2.500 litros por segundo, que se instalarán en uno de los actuales edificios convenientemente ampliado y modificado. La presa de derivación, acequias y demás elementos y obras de la instalación actual, no han de sufrir modificación alguna.

No se establecen tarifas por haber pactado con los regantes la cantidadalzada de tres mil quinientas pesetas anuales, por el suministro de la ampliación del caudal que el Estado concede a la peticionaria.

Y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, se anuncia al público la referida petición, para que los interesados puedan expresar su conformidad, o los que se crean perjudicados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de treinta días consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. y a horas hábiles de oficinas en las de la División Hidráulica del Ebro, San Jorge, 10, 3.º, Zaragoza, donde estará el proyecto de manifiesto, para su examen, durante los días y a las horas expresadas.

Zaragoza, 8 de octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 4.489.

Jefatura de Obras públicas.

Sección de Fomento.

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de reparación de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes a contar de la fecha de este BOLETIN.

Carretera de Zaragoza a Castellón.
Kilómetros, 15 al 19.

Presupuesto, 68.07'13 pesetas.

Remate, 66.380 pesetas.

Ajudicatario, D. Luis Calouge Calvo.

Vecindad, Soria.

Provincia, Soria.

Donnilio, Marqués del Vadillo, núm. 14.

Zaragoza, 8 de octubre de 1932.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 4.488.

Parque de Intendencia de Zaragoza.

El Teniente Coronel Director del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que hasta el día veinticuatro del actual, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Carbón hulla para calefacción e inofol en la cantidad que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las oficinas del Establecimiento, desde el día quince del mes corriente en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto, con las muestras, todos los días laborables en las citadas oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 8 de octubre de 1932.— El Director, (ilegible).

Modelo de proposición:

D., vecino de , habitante en , calle de , núm. , habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día , de , en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de , y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar , quintales métricos (en letra), al precio de , (en letra), pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 193...

(Firma del proponente).

Universidad de Zaragoza.

Facultad de Medicina.

ANUNCIOS

Se convoca a oposiciones para cubrir dos plazas de Alumnos internos pensionados, de la Sección de Laboratorios y las que fueren declaradas vacantes antes de la terminación de las oposiciones.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los alumnos oficiales del cuarto curso en adelante, con todas las asignaturas del curso anterior aprobadas.

La prueba de oposición consistirá en contestar, en el plazo máximo de treinta minutos, a cinco temas sacados a la suerte por el opositor, entre los que integran el cuestionario de la Sección correspondiente.

Los opositores actuarán, dentro de cada Sección, por el orden de presentación de instancias.

Las solicitudes, dirigidas al señor Decano de la Facultad, deberán presentarse en la Secretaría de la misma antes de las trece horas del día 20 de los corrientes.

Zaragoza, 5 de octubre de 1932.— El Secretario de la Facultad (ilegible). — V.º B.º — El Decano accidental, B. Lorenzo Velázquez.

Se convoca a oposiciones para cubrir una plaza de Alumno interno pensionado, de la Sección de Anatomías y las que fueren declaradas vacantes antes de la terminación de las oposiciones.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los alumnos oficiales del cuarto curso en adelante, con todas las asignaturas del curso anterior aprobadas.

La prueba de oposición consistirá en contestar, en el plazo máximo de treinta minutos, a cinco temas sacados a la suerte por el opositor, entre los que integran el cuestionario de la Sección correspondiente.

Los opositores actuarán, dentro de cada Sección, por el orden de presentación de instancias.

Las solicitudes, dirigidas al señor Decano de la Facultad, deberán presentarse en la Secretaría de la misma antes de las trece horas del día 20 de los corrientes.

Zaragoza, 5 de octubre de 1932.— El Secretario de la Facultad (ilegible). — V.º B.º — El Decano accidental, B. Lorenzo Velázquez.

Se convoca a oposiciones para cubrir cinco plazas de Alumnos internos pensionados, de la Sección de Clínicas y las que fueren declaradas vacantes antes de la terminación de las oposiciones.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los alumnos oficiales del cuarto curso en adelante, con todas las asignaturas del curso anterior aprobadas.

La prueba de oposición consistirá en contestar, en el plazo máximo de treinta minutos, a cinco temas sacados a la suerte por el opositor, entre los que integran el cuestionario de la Sección correspondiente.

Los opositores actuarán, dentro de cada Sección, por el orden de presentación de instancias.

Las solicitudes, dirigidas al señor Decano de la Facultad, deberán presentarse en la Secretaría de la misma antes de las trece horas del día 20 de los corrientes.

Zaragoza, 5 de octubre de 1932.— El Secretario de la Facultad (ilegible). — V.º B.º — El Decano accidental, B. Lorenzo Velázquez.

SECCION SEXTA

Ejea de los Caballeros. N.º 4.514.

Por el presente se anuncia que, el día 15 del actual, se verificarán en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia o de quien me sustituya, las siguientes subastas públicas de pastos, para las que regirán las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de seis del actual,

que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal:

A las diez: subasta de pastos de la dehesa boyal «Valdescopar», para trescientas cabezas lanares, por el tipo en alza de dos mil doscientas veinte pesetas.

A las doce: subasta de pastos de la dehesa boyal «Los Boalares», para ochocientas cabezas de ganado lanar, y cincuenta de cabrío, por el tipo en alza de dos mil pesetas, también anuales. La duración del arriendo será de dos años forestales, a partir del 1 de octubre de 1932.

La celebración de dichas subastas, su adjudicación y aprovechamientos de pastos de las repetidas dehesas, se ajustarán a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de julio de 1924 y Ordenanza de Montes de este Ayuntamiento.

Ejea de los Caballeros, a 8 de octubre de 1932, El Alcalde, Juan Sancho.

Luesia. N.º 4.493.

No habiéndose presentado reclamaciones sobre acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia de celebrar subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes de su libre disposición, declarados comunales, se fija para ello los días y horas que se detallan a continuación:

«El Peñazo» y «Varillones de Val», en 100 pesetas; subasta el 23 de los corrientes, a las nueve horas de la mañana.

Comunes de «Fornococas», en 80 pesetas; ídem, a las nueve y media.

«El Río Arba», en 250 pesetas; ídem, a las diez.

«Purrondán» y otros, en 100 pesetas; ídem, a las diez y media.

«La Sierra» y otros, en 100 pesetas; ídem, a las once.

Comunes de «Vaidefano», «Cerbatón» y los «Cachos», en 400 pesetas; ídem, a las once y media.

Las subastas serán presididas por el señor Alcalde o Concejál en quien se delegue, y efectuadas en el Salón de actos de la Casa Consistorial; las subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría municipal durante las horas de oficina, en la forma que determina el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

El contrato tendrá la duración desde el día siguiente de efectuada la subasta hasta el 24 de junio de 1933.

Si resultaran desiertas las primeras subastas, se celebrarán otras segundas, con las mismas condiciones, horas y locales que las primeras, pasados ocho días.

Luesia, 8 de octubre de 1932.—El Alcalde, Ubaldo Diest.

Pina de Ebro. N.º 4.495.

Los pliegos de condiciones formulados para los arriendos de los arbitrios que se establecen sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, carnes y bebidas para hacerlos efectivos en los años de 1933, 34 y 35, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término

de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Pina de Ebro, 9 de octubre de 1932.—El Alcalde, Vicente Zumeta.

Las Ordenanzas formadas para la exacción del arbitrio sobre carnes, inhumaciones en el cementerio, expedición de certificaciones, paso por el río Ebro, uso obligatorio de pesas y medidas, bebidas y sobre la inspección sanitaria de los cerdos, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos consiguientes.

Pina de Ebro, 9 de octubre de 1932.—El Alcalde, Vicente Zumeta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de divorcio instado por doña Mercedes Núñez Segura, hoy su albacea testamentario, contra D. Pascual Gracia Bazán, se cita por medio de la presente al demandado D. Pascual Gracia Bazán, cuyo actual paradero se ignora, para que el día catorce del actual, a las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, con el fin de absolver las posiciones que se formulen por la parte demandante y sean declaradas pertinentes, bajo apercibimiento de que si no comparece o alega justa causa que le impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 6 de octubre de 1932. — El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 4.432.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de causa núm. 64 de 1932, sobre atentado contra José Jimenez Gomara, hijo de Ildefonso y Serapia, de 31 años de edad, soltero, pintor, natural de Cervera del Río Alhama, vecino de Zaragoza, ha acordado citar a dicho procesado, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de notificarle la concesión del indulto; bajo apercibimiento de que si no comparece, previa justificación de que se dejará sin efecto la concesión de tal beneficio.

Zaragoza, seis de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.